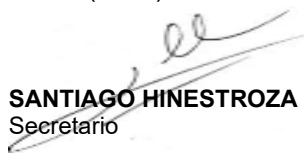


PROCESO: ejecutivo

RADICADO: 680014003015-2020-00616-00

pasa al despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Una vez revisada la demanda ejecutiva presentada por MAURICIO ORTIZ GALVIS a través de su apoderado Dr. JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. hace necesario negar el mandamiento de pago solicitado por las razones siguientes:

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.

Por otra parte, el artículo 1053 del Código de Comercio señala la póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador por si sola, cuando contado un mes desde la reclamación, esta no se objetada; el artículo 1046 señala que el asegurador deberá entregar al asegurado la póliza o las copias que este solicite y el artículo 1047 señala que la póliza debe contener: 1) la razón social del asegurador, 2) el nombre del tomador, 3) los nombres del asegurado y beneficiario o la forma de identificarlos si fueren distintos del tomador, 4) la calidad en que actúe el tomador del seguro, 5) la identificación precisa de la cosa o persona con respecto de la cual se contrata el seguro, 6) la vigencia del contrato, 7) la suma asegurada o el modo de precisarla, 8) la prima o el modo de calcularla y su forma de pago, 9) los riesgos que el asegurador toma a su cargo, 10) la fecha en que se extiende y la firma del asegurador y 11) las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

Pues bien, revisados los documentos anexos a la demanda que el apoderado del demandante llama: 1) soportes del contrato de mutuo, 2) copia de certificado individual de seguros de vida grupo deudores, 3) clausulado póliza de vida grupo deudores, ninguno de ellos reúne las características señaladas en el artículo 1047 del código de comercio para ser considerado como póliza a efectos de consultar en ella cual es la obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de MAURICIO ORTIZ GALVIS, por la cual deba librarse el mandamiento de pago en la forma solicitada en el acápite de pretensiones.

En esas condiciones, ante la carencia del título ejecutivo, que para el caso concreto debía ser la póliza entregada por la compañía aseguradora en cumplimiento de su obligación consagrada en el artículo 1046 del código de comercio y no los documentos de vinculación a diferentes productos ofrecidos por el Banco y la Aseguradora, no es posible librar el mandamiento de pago incoado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago incoado por MAURICIO ORTIZ GALVIS a través de su apoderado judicial, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS OSTOS CÉPEDA en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 6 de noviembre del 2020.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS